



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00212

**Decisión:** Incorpora subsanación de la demanda extemporánea.

Se incorpora el escrito de subsanación de la demanda aportado el 18 de marzo de 2021 por el apoderado de la parte demandante; sin embargo, el mismo no será tenido en cuenta en tanto que fue presentado por fuera del término legal conferido para ello. Al respecto, se destaca que el auto de inadmisión fue notificado por estados del 9 de marzo de 2021, tal y como consta en el 3º archivo del expediente digital, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el término para subsanar la demanda venció el 16 de marzo del presente año.

Por lo anterior, se considera que la subsanación de la demanda aportada el 18 de marzo de 2021 es extemporánea, y que la decisión adoptada mediante auto del 18 de marzo del presente año, rechazo de la demanda por no subsanación, es la procedente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8980fb3cde67fb79400fdb8919bfc5d58821c794328f93387637cd66b943b71**  
Documento generado en 26/03/2021 02:33:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 5 abril 2021

Secretario